

Novedades normativas en Planes de Pensiones

El 20 de Julio de 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

A continuación, ofrecemos un resumen de las principales modificaciones en el Reglamento desde su entrada en vigor, a partir del día siguiente a su publicación:

1. Se consideran aportaciones directas del partícipe a planes individuales, las que realicen las personas físicas o jurídicas adheridas a programas o campañas de patrocinio en nombre de sus clientes partícipes, a los que se atribuirá, en todo caso, la titularidad de las aportaciones realizadas.
2. El partícipe que se encuentre en régimen de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstos en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.
3. A efectos de la realización de movilizaciones a planes de pensiones u otros instrumentos de previsión social, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se seguirá utilizando el valor diariamente fijado en la cuenta de posición del plan y se añade que éste, no podrá ser anterior a los tres últimos días hábiles previos a la fecha en la que se ordene la transferencia. Todo ello se recogerá en las normas de funcionamiento del fondo.
4. Los derechos consolidados correspondientes al partícipe en un plan de pensiones individual o asociado podrán movilizarse a un plan de pensiones de empleo siempre y cuando no lo prohíban expresamente las especificaciones del plan de pensiones de empleo.
5. Se modifica el límite de inversión en instituciones de inversión colectiva de carácter financiero, gestionadas por una misma entidad, flexibilizando los coeficientes de inversión en este tipo de vehículos.
En el caso de instituciones de inversión colectiva de las previstas en las letras a) y b) del artículo 70.3, la inversión conjunta en varias instituciones de inversión colectivas gestionadas por una misma entidad gestora no podrá superar el 50 por ciento del activo del fondo de pensiones (anteriormente este límite era del 20 %)
Se menciona expresamente que la inversión del fondo de pensiones en varias instituciones de inversión colectiva de las previstas en las letras a) y b) del artículo 70.3 cuando no cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior, o de las previstas en la letra d) del mismo, o en una sola institución de inversión colectiva de inversión libre o institución de inversión colectiva de instituciones de inversión colectiva de inversión libre cuando estén gestionadas por una misma entidad gestora de instituciones de inversión colectiva o por varias pertenecientes al mismo grupo no podrán superar el 20 por ciento del activo del fondo de pensiones.
6. Se flexibiliza así mismo el cálculo de la cifra total de activo del fondo de pensiones en el caso de que existan partidas derivadas del aseguramiento de los planes integrados en el fondo, participaciones en otros fondos de pensiones o se hubiese canalizado parte de la cuenta de posición a otro fondo de pensiones abierto. Siendo este el caso, se podrá optar en todos estos supuestos, por:
 - Excluir del cómputo del activo estas partidas.
 - Verificar los límites sobre el total del activo, teniendo en cuenta, en el caso de las participaciones en otros fondos de pensiones, las inversiones realizadas por el fondo de pensiones abierto, de cara al cumplimiento conjunto de todos los límites.

En el caso de que un fondo de pensiones invierta en un fondo abierto que no tenga planes adscritos, se deberán verificar los límites sobre el total del activo del fondo inversor.

7. Se introduce una nueva Disposición adicional decimoprimera: Las referencias al cónyuge existentes en este reglamento, se entenderán también realizadas a la pareja de hecho, debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente o documento público donde conste la constitución de dicha pareja.
Asimismo, el RD 668/2023 prevé que habrá otros cambios generales que se irán implantando en el periodo de adaptación previsto en el propio RD, de los que iremos informando cuando se vayan implantando.